

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- DTE. VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y OTROS-- DDO. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM Y OTROS--RAD. 2022-183**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Vie 17/05/2024 17:15

Para:Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>;Facturacion <facturacion@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- DTE. VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y OTROS-- DDO. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM Y OTROS--RAD. 2022-183.pdf; INFORME INICIAL 322-324 - VIDAL ANDRÉS.xlsx;

Buen día a todos,

Informo que el día 15/05/2024 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
Radicación: 11001310500320220018300
Case No.: 22014

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica eventual, ya que si bien en principio la póliza de seguro previsional No. 02090000001 no presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la AFP y consigo de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con ocasión a la eventual práctica de un nuevo dictamen de PCL al demandante.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue llamada en garantía por la AFP COLFONDOS S.A. con ocasión a la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001, en la cual funge como tomadora y asegurada la AFP y como beneficiario los afiliados de aquella, contrato el cual, conforme al dictamen de PCL que actualmente se encuentra en firme, inicialmente no presta cobertura material ni temporal, dependiendo de la práctica de un nuevo dictamen de PCL, determinar si la póliza prestaría o no cobertura. Frente a la cobertura material, se concertaron como amparos los siguientes (i) la suma adicional necesaria para financiar la pensión de sobrevivencia e invalidez de los afiliados a la AFP y (ii) auxilio funerario, en el presente caso, la AFP llamó en garantía a la aseguradora con el fin de que esta última reconozca y pague la respectiva suma adicional, teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez de origen común, puesto que, mediante los dictámenes del 11/07/2019 y del 19/12/2019 emitidos por la JNCI le otorgaron a las patologías de *Trastorno de disco cervical con radiculopatía (M501)* y *Episodio depresivo moderado (F321)*, origen común, sin embargo, la JNCI mediante dictamen No. 79871871-3653 del 11/03/2021 calificó al señor VIDAL ANDRÉS y otorgó un PCL del 20.65% de origen laboral el cual se encuentra en firme. Frente a la cobertura temporal, se precisa que su modalidad es ocurrencia, con una vigencia comprendida entre el 02/05/1994 al 31/12/1994, del 01/01/1995 al 31/12/1995, del 01/01/1996 al 31/12/1996, del 31/12/1996 al 31/12/1997, del

01/02/1998 al 31/12/1998 y del 01/01/2000 al 31/12/2000, en principio la póliza no prestaría cobertura temporal si se analiza la prestación con ocasión al dictamen emitido por la JNCI-actualmente en firme- puesto que la fecha de estructuración de las patologías que padece el actor se estructuraron el 10/02/2020, es decir, con posterioridad a la fecha fin de vigencia de la póliza. Sin embargo, dado el caso en que se ordene la práctica de un nuevo dictamen de PCL y que en este se determine que la fecha de estructuración data entre el 02/05/1994 al 31/12/1994, del 01/01/1995 al 31/12/1995, del 01/01/1996 al 31/12/1996, del 31/12/1996 al 31/12/1997, del 01/02/1998 al 31/12/1998 y del 01/01/2000 al 31/12/2000 la póliza prestaría cobertura temporal siempre que el origen de las patologías sea común.

En consecuencia, frente a la responsabilidad de la Aseguradora, se precisa que en gracia al dictamen No. 79871871-3653 del 11/03/2021, el cual se encuentra en firme hasta la fecha, no le asiste la responsabilidad a la compañía de amparar la suma adicional que se llegase a requerir para completar el capital que financie, toda vez que, (i) para la fecha de estructuración de la enfermedad, el contrato de seguro previsional con la AFP ya había finalizado, (ii) no cuenta con un PCL igual o superior al 50% y, (iii) el origen de las patologías es laboral, sin embargo, llegado el caso en que, el Juez ordene la práctica de un nuevo dictamen en el cual se determine un PCL igual o superior al 50% de origen común y con fecha de estructuración entre el 02/05/1994 al 31/12/1994, del 01/01/1995 al 31/12/1995, del 01/01/1996 al 31/12/1996, del 31/12/1996 al 31/12/1997, del 01/02/1998 al 31/12/1998 y del 01/01/2000 al 31/12/2000, a la aseguradora le tocará asumir la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez. Por consiguiente, el resultado de la prueba determinará la calificación de la contingencia de eventual a probable o de eventual a remota. Por tal motivo, una vez se notifique y corran traslado del dictamen, se reevaluará la vigencia de esta calificación de contingencia.

lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que el demandante no ostenta una calificación de pérdida de la capacidad laboral de origen común y un PCL igual o superior al 50%, que permita efectuar una liquidación de la prestación económica solicitada.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@Miguel Ángel Saldarriaga por favor seguimiento.

@Facturacion de acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable

Tiempo empleado en la actividad: 8 horas

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de mayo de 2024 16:27

Para: Juzgado 03 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andresruedar@hotmail.com <andresruedar@hotmail.com>; ruben_riano@hotmail.com <ruben_riano@hotmail.com>; procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionesjudiciales@cafam.com.co <notificacionesjudiciales@cafam.com.co>; notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- DTE. VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y OTROS-- DDO. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM Y OTROS--RAD. 2022-183

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
Radicación: 11001310500320220018300

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por el señor VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ, ANDRÉS FELIPE RUEDA CARDONA, AHIDA LUCY CARDONA GIRALDO, VIDAL RUEDA ROJAS y ELSA MARÍA RODRÍGUEZ MONTAÑO en contra de la CAJA DE

COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, ARL SEGUROS BOLIVAR S.A. y la AFP COLFONDOS S.A. y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjuntan CONTESTACIONES A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments